



Gobierno Regional Junín

| GRDS | |
|------|---------|
| Doc. | 8048388 |
| Exp. | 5454256 |



RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **141-2024-GRJ/GRDS**

Huancayo, 08 JUL. 2024

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El expediente administrativo N° **05454256-2024**, Informe Legal N° **288-2024-GRJ/ORAJ** y demás documentos que se adjuntan en **cuarenta y ocho (48) folios útiles**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y norma en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo en conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444.-. "*Ley del Procedimiento Administrativo General*", el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y al obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, con fecha 22 de mayo del 2024, la administrada YOLANDA YALLICO SOTO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 104-2023-DREJ del 26 de enero del 2023, y que declara IMPROCEDENTE su pedido de aplicación del silencio administrativo positivo a sus expedientes N° 04105712 y 04101950

Que, en el **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444** en el numeral **1.9 del artículo IV del su Título Preliminar**, al referirse a los principios que deben guiar a los procedimientos administrativos:

"Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento".





Que, asimismo la misma ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, que incorpora el artículo 33 –A, señala que:

“33-A. 1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

33-A. 2 Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32”.

Que, además como puede apreciarse, para que opere el silencio administrativo positivo, no es necesario el pronunciamiento de la entidad, sino el simple transcurso del tiempo previsto para el referido pronunciamiento, sin que este se haya producido; de manera que resulta inoficioso, pronunciarse al respecto; dejando a salvo el derecho de la recurrente para hacer valer sus derechos adquiridos, de ser el caso, en la vía que considere conveniente.

Que, por todo ello, se debe declarar improcedente el recurso impugnatorio de apelación presentada por la administrada YOLANDA YALLICO SOTO, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 104-2023-DREJ del 26 de enero del 2023, que declara improcedente su pedido de aplicación del silencio administrativo positivo a sus expedientes N°s 04105712 y 04101950.

Que, con el visto de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, en conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como de las normas y actos de administración citados en la parte considerativa en la presente, conforme a lo previsto en el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio de apelación presentada por la administrada YOLANDA YALLICO SOTO, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 104-2023-DREJ del 26 de enero del 2023, que declara improcedente su pedido de aplicación del silencio administrativo positivo a sus expedientes N°s 04105712 y 04101950, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.





Gobierno Regional Junín



ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la Dirección Regional de Educación Junín y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 09 JUL 2024

.....
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)